

Bogotá D.C, 08 de julio de 2024

DESPACHO:

JUZGADO OCTAVO 8° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO:

76-001-31-05-008-2024-00049-00

DEMANDANTE:

MARIA EUGENIA OSORIO GONZALEZ

DEMANDADOS:

COLPENSIONES Y OTROS

LLAMADA

EN

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

GARANTIA:

AUDIENCIA:

AUDIENCIA INICIAL Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

CONCILIACIÓN:

Se declaró Fracasada la Etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No había excepciones previas por resolver.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: conforme la demanda y la contestación de la demanda, el núcleo del presente conflicto consiste en establecer si se ha declarado una unidad ineficaz o ineficaz. Y si la llamada en garantía debe responder o no en caso de condena.

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte demandante: Se decretan todas las pruebas documentales.

Parte demandada Colfondos: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta

interrogatorio de parte demandante.

Parte demandada Colpensiones: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante.

Parte demandada Porvenir: No se decretan pruebas puesto que respecto de la entidad se dio por no contestada la demanda.

Llamada en garantía Allianz Seguros S.A.: Se decretar todas las pruebas documentales. Se decreta interrogatorio de parte demandante se niega frente a Colfondos y niega el testimonio de Daniela Quintero Laverde.

ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE MARIA EUGENIA OSORIO GONZALEZ

PREGUNTA: ¿usted recibía extractos de la cuenta de ahorro individual por parte de Colfondos?

Sí, señora.

PREGUNTA: ¿Y esto era fácil comprensión?

Pues sí, normalmente tengo extractos que dan ahí como el tema de las semanas que uno va acumulando y el monto de capital, sí señora.

PREGUNTA: ¿A usted actualmente qué la motiva regresar a Colpensiones?

Pues la verdad porque cuando empecé a tramitar el año pasado mi, o sea, el tema de la pensión, con el fondo que estoy actualmente, pues la compensación que me dieron no fue la mejor, la esperada, entonces eso me motivó a regresar a Colfondos. A Colfondos. A Colpensiones perdón.

PREGUNTA: ¿Usted sabe actualmente cuánto le quedaría su mesada pensional en Colpensiones y cuánto en el otro fondo en el que está?

Pues en el fondo cuando yo hice las averiguaciones me hablaron prácticamente de un salario mínimo y en Colpensiones es casi cerca a los dos millones de pesos, entonces siempre hay una diferencia significativa.

PREGUNTA: Manifiéstele al despacho si es cierto que usted en este momento es o no beneficiaria de alguna pensión.

Sí, abogada, soy beneficiaria porque pues he trabajado toda mi vida y he aportado a siempre.

PREGUNTA: ¿Pero usted es pensionada?

Bueno, pensionada en este momento no señora.

PREGUNTA: Manifiéstele al despacho si con este proceso usted busca hacerse beneficiaria de una pensión de invalidez.

De invalidez no, ya es por tema de tiempo y semanas tengo también.

PREGUNTA: Manifiéstele al despacho si conoce alguna injerencia, intervención por parte de la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., antes Colseguros, en el trámite de su traslado a Colfondos.

PREGUNTA: Cuando usted se fue a trasladar del régimen de prima media, o sea del Instituto de Seguros Sociales y Convenciones a Colfondos, ¿usted le explicaron que los aportes se dividirían unos para la cuenta de ahorro individual y otros para gastos de administración?

No recuerdo señora juez.

PREGUNTA: ¿Se le afectó a usted proyección pensional en ese momento de traslado?

No, la verdad no.

PREGUNTA: ¿Se le explicó a usted los riesgos que se reconocerían?

No, la verdad no.

PREGUNTA: ¿Se le explicó a usted qué pasaba si no lograba reunir en su cuenta el monto mínimo para acceder a una pensión de vejez sobre el 110% del salario mínimo?

No recuerdo señora juez.

PREGUNTA: ¿Se le explicó a usted la forma en que se garantizaría la devolución de saldos en caso de que no lograra acceder a una pensión?

No tampoco su señoría

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Teniendo en cuenta que no existen más medios probatorios por practicar, se declara cerrada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión por las partes.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO: Declarar no aprobadas las excepciones formuladas por las demandadas, la integrar como litis y la llamada en garantía.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del traslado de la señora Maria Osorio González, del ISS a Colfondos. En consecuencia, se tendrá que la demandante siempre estuvo afiliada al régimen de prima media.

TERCERO: Condenar a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual de la actora con sus rendimientos y su bono pensional si ha sido efectivamente pagado.

CUARTO: Absolver a la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por Colfondos.

QUINTO: Costas a cargo de Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A. por haber sido vencidas en el juicio. A cargo de Colpensiones 1.300.000 y de Porvenir y Colfondos 2.600.000 por cada una a favor de la parte demandante y la suma de 1.300.000 a cargo de Colfondos S.A. por no haber prosperado el llamamiento en garantía que efectuó a Allianz Seguros S.A. a favor de esta.

SEXTO: Consultar la presente providencia conforme al artículo 69 del CPTYSS

RECURSOS DE APELACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA: Por parte de Colfondos y Colpensiones. Porvenir y Allianz sin recurso.

AUTO: Atendiendo a los recursos de apelación interpuestos por las partes frente a la sentencia de primera instancia se conceden en efecto suspensivo y se remite el expediente al Honorable Tribunal del Distrito de Cali, Valle del Cauca para que los resuelva en sede de Segunda Instancia.